

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
2 DENOMINADA BUBAMSERVICES S.A.-----
3 CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----
4 CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----

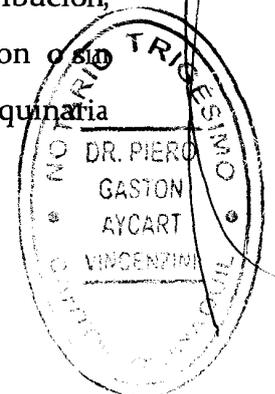
5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día siete de Enero del
6 dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO
7 TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor ROBERTO
8 MARCOS GARCIA GALLARDO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil
9 soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor THOMAS FABRICIO
10 ILLESCAS PESANTES, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero,
11 ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
12 domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
13 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
14 identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta
15 escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que
16 proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la
17 minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
18 Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la
19 compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes. CLAUSULA
20 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
21 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima
22 mercantil BUBAMSERVICES S.A. las siguientes personas: UNO: El señor
23 ROBERTO MARCOS GARCIA GALLARDO, ecuatoriano, ejecutivo, soltero;
24 DOS: El señor THOMAS FABRICIO ILLESCAS PESANTES, ecuatoriano,
25 ejecutivo, soltero. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la
26 cláusula que antecede han aprobado los ESTATUTOS SOCIALES DE
27 BUBAMSERVICES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA:
28 OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con el
2 nombre BUBAMSERVICES S.A., se constituye mediante este acto funcional una
3 Compañía Anónima Mercantil, que se regirá por la Ley de Compañías y por las
4 disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
5 SOCIAL.- La Compañía se dedicará a dar servicios de publicidad en medios
6 alternativos, mercadeo, vallas móviles, publicidad en medios audiovisuales fijos
7 o móviles, publicidad en medios de comunicación, a la prestación de servicios
8 de asesoría en todas las áreas de comercio, medio ambiente y a la prestación de
9 servicios para la promoción turística y empresarial. Podrá fomentar la actividad
10 turística en todos los campos. A la asesoría para la creación, promoción y
11 desarrollo de hosterías, Hoteles y complejos turísticos. A la propaganda lícita de
12 todo género y otras actividades similares, así como prestar servicio de agencias
13 de publicidad en radiodifusoras y televisión, a la importación, exportación
14 comercialización y distribución de toda clase de productos de publicidad en
15 dichas ramas, a la compraventa, importación, exportación y distribución de
16 materiales y productos para implementar complejos turísticos, hoteles. Podrá
17 también desarrollar estrategias de comercialización, marketing y estudios de
18 factibilidad para la promoción de actividades turísticas y empresariales. Podrá
19 dedicarse a la actividad de asesoramiento, desarrollo de campañas publicitarias
20 e informativas y arrendamiento de equipo audiovisual como lo son pantallas de
21 proyección, plasmas, leds, proyectores, audio y sonorizaciones. A la
22 compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de toda
23 clase de centrales de comunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de
24 baterías y motores de generadores para sistemas de telecomunicaciones,
25 instalación, prueba y mantenimiento de centrales telefónicas así como:
26 estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación y prueba de
27 servicios de radio, enlace, batería y motores generados; así como la explotación
28 o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 otorgadas por el estado, con fines educativos o cualquier otro propósito. Se
2 dedicará a la edición de toda clase de revistas, textos, folletos, libros,
3 publicaciones y a la compraventa, importación, exportación y distribución de los
4 mismos. Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos,
5 nacionales e internacionales. Al alquiler de equipo de audio e iluminación para
6 la producción de eventos sociales, comerciales y de espectáculos. Se dedicará a
7 la administración de centro educativos; a verificar todos los actos de comercio
8 prescritos en las leyes del País, por mayor y menor, a la importación,
9 exportación, comercialización y distribución de bienes y elementos relacionados
10 con su objeto, a la representación de otras personas naturales y jurídicas
11 relacionadas con el objeto de la compañía. La compañía se dedicará a la
12 adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
13 compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la
14 fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el
15 suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y a la venta de cartera ni a la
16 intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines, La producción,
17 comercialización, importación de bebidas gaseosas y alcohólicas; Podrá
18 dedicarse al Comercio de electrodomésticos en general, a la importación y
19 comercialización de los mismos, sus materiales y repuestos y proceder a la venta
20 y distribución de los mismos en el país; A la fabricación, producción,
21 transformación, compraventa, importación, exportación, representación,
22 consignación, y distribución de calzados, ropas, tejidos, hilados y las materias
23 primas que lo componen; Importación, distribución y comercialización de
24 Automotores, motores, aceites, llantas, repuestos y accesorios automotrices, a
25 la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz, incluyendo
26 fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución,
27 compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin
28 plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas, tractores, maquinaria

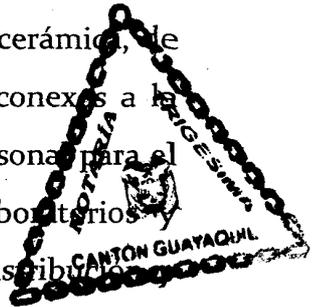


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 agrícola, contenedores, equipos y maquinarias pesadas. La industrialización y
2 comercialización de productos lácteos. El desarrollo y explotación agrícola en
3 todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización
4 tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas,
5 particularmente café, cacao, banano, soya, flores entre otros. La
6 industrialización de productos del mar como camarón, atún, ostras, almejas,
7 crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general;
8 Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda
9 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
10 comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en
11 licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. - La
12 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para
13 la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de
14 aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados en la construcción y
15 llevará a cabo su comercialización. La importación, exportación, distribución y
16 comercialización de cerámicas, mármoles, marmettone, baldosas, azulejos,
17 parquet, muebles, luminarias, materiales eléctricos, pinturas y griferías; La
18 reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el
19 establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de
20 plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
21 actividad camaronera y pesquera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en
22 el mercado nacional o internacional; Cultivo y cría en todas sus fases de
23 camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish. La comercialización,
24 importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación, así
25 podrá abrir establecimientos para la enseñanza y de personal en el área de
26 computación e informática; al asesoramiento en planificación económica,
27 financiera, contable y organizacional a empresas. Así mismo, podrá dedicarse a
28 la importación, y exportación de instrumentos en la rama hospitalaria y médica,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de
2 deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas, artículos conexos a la
3 rama de la joyería, artículos de ferretería, artículos de limpieza personal para el
4 hogar e industrial, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y
5 equipos de protección industrial; La importación, exportación, distribución y
6 comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y
7 animal; La exportación, importación, servicios técnicos reparación, compra y
8 venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, equipos
9 telefónicos, impresoras, periféricos, suministros para equipos de oficina y de
10 computación, equipos de comunicaciones y demás equipos de oficina y
11 comunicación, hardware y software en general, así como también dedicarse al
12 alquiler o renta de servicios de Internet. La comercialización y explotación de
13 inmuebles urbanos así como de todas las actividades propias de bienes raíces,
14 así como también rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de
15 sus propios productos como de los de terceros. La representación y/o franquicia
16 de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, de computación, de
17 comunicación, automotrices, químicas y farmacéuticas. La comercialización de
18 insumos o productos elaborados de origen agropecuarios o avícolas, así como
19 los productos químicos, a utilizarse en estas actividades. La comercialización de
20 artículos de bazar, perfumes y cosméticos nacionales y extranjeros; La
21 importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas
22 alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Importación y compraventa
23 de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima
24 conexa (pulpa, tinta). La fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para
25 consumo humano, como para consumo industrial; Brindar asesoramiento
26 técnico-administrativo a toda clase de empresas. Abrir servicio de computación
27 y procesamiento de datos; La instalación y administración de supermercados y
28 minimercados. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de

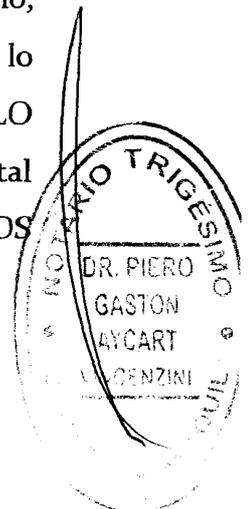


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para
2 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
3 productos del mar; La instalación y administración de agencias de viajes,
4 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
5 ~~ciudad~~ de las vacacionales, parques mecánicos de recreación y recreativos; de
6 cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y
7 para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de membrecías;
8 Las actividades de fumigación, y La comercialización compra y venta,
9 importación y exportación de bicicletas en general, sus partes, repuestos,
10 implementos y mantenimiento.- De igual forma la compañía se dedicará a la
11 importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares
12 así como de sus repuestos y accesorios en general; la compañía podrá celebrar
13 toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto
14 y permitidos por las leyes. De igual forma, se dedicará a las actividades de
15 ferretería y afines. Así mismo realizará la construcción y fiscalización de obras
16 civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento
17 de las mismas así como de las líneas, y a las ventas y mantenimiento de sus
18 equipos eléctricos y electrónicos, suministros, y equipos de planta externa,
19 equipos de comunicación. Igualmente podrá dedicarse a las ventas y
20 mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas.
21 Podrá asociarse con otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para la
22 constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras
23 compañías. Podrá también dedicarse a la compraventa, exportación,
24 importación y comercialización de todo tipo de combustibles y derivados de
25 petróleo en general. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos
26 tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes
27 ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. También se dedicará a la Compra,
28 Venta, Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de Cuentos

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 personalizados para niños en CD, y toda clase de artículos para niños sean estos
2 libros, cuentos, videos, CD, agendas, juguetes, disfraces, stickers, llaveros,
3 cartucheras, jarros, almohadones, tarjetas, juegos en disquetes, artículos para
4 fiestas, matinés infantiles, bisuterías, sets escolares de niños; cassettes, disquetes
5 y CD de cuentos, de música, de historia, instructivos de educación
6 enciclopedias; papeles de regalo y con diseños varios, pósters, cintas en general,
7 separadores de libros, calculadoras de niños. Se dedicará a la importación de
8 cassettes de video, audio y videojuegos en todas sus clases en blanco y grabados.
9 También se dedicara a la creación, elaboración, edición, producción,
10 comercialización, distribución, compra, venta, importación de toda clase de
11 revistas, libros, videos, CD Room, VHS, sean estas o no comics para adulto y
12 niños y en cualquier idioma. También a la producción, mercadeo directo, diseño
13 gráfico, ilustración editorial, identidad corporativa, producción de comerciales,
14 televisión, cine. Podrá tener representación o adquirir franquicias con respecto a
15 su objeto. También podrá realizar la explotación a todo lo concerniente a
16 publicidad. También se dedicará a la venta de servicios de corresponsalía
17 de prensa y cobertura de eventos, para medios de prensa en el exterior.-
18 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
19 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
20 República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera
21 del país. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato
22 es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de
23 constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse
24 o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo,
25 por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo
26 dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. ARTICULO
27 QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital
28 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

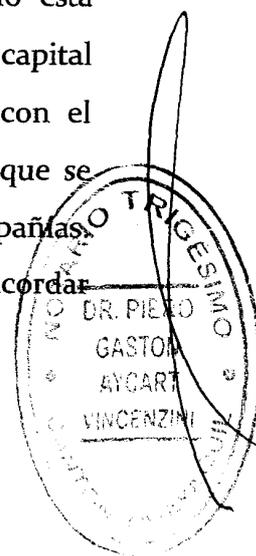


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de
2 la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de
3 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4 divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE
5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado
6 por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del
7 capital autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-
8 Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al
9 ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en
10 su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente
11 General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán
12 emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero
13 haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título
14 certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente
15 talonario.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y
16 TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las
17 acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las
18 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
19 pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o
20 inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales
21 pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
22 sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
23 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada
24 acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- CAPITULO
25 SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:
26 ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo
27 del Gerente General y el Presidente en todos los negocios y operaciones así
28 como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual, la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 administración será ejercida por el Gerente General.- CAPITULO TERCERO DE
2 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- La Junta
3 General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocada
4 constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y
5 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y
6 a todos los funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS
7 CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se
8 hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la
9 forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DECIMO
10 SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las
11 sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del
12 diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS
13 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
14 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
15 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para
16 tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la
17 totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos
18 el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a
19 tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas
20 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los
21 accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de
22 nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá
23 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta
24 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
25 pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el
26 número de accionistas presentes se expresará así en las convocatorias que se
27 haga de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.
28 Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar

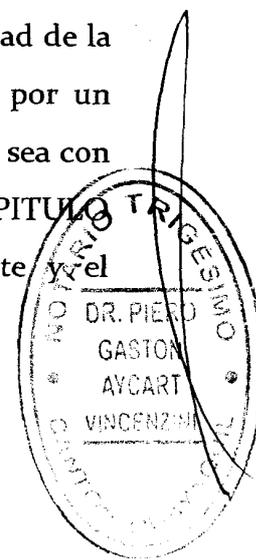
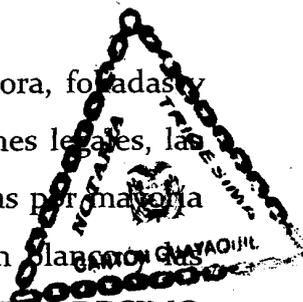


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la
2 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
3 compañía en proceso de liquidación, etc. se hará de acuerdo al Artículo
4 doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los
5 accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta
6 dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el
7 Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada
8 accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez
9 cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no
10 podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante
11 en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
12 podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los
13 mandantes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de
14 Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión
16 anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los
17 asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo decimonoveno del
18 presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
19 tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el
20 Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o
21 más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.
22 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará presidida por el
23 Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la
24 misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma
25 sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al
26 efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General
27 actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los
28 concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 actas será el de hojas movibles escritas a máquina o computadora, foliadas y
2 rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, las
3 resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría
4 de votos del capital pagado asistente a la reunión, los votos en blanco y abstenciones
5 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
6 NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
7 Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las
8 renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime
9 conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos
10 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare
11 conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que
12 el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
13 ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas,
14 fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para
15 la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición;
16 g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el
17 Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes
18 estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales,
19 subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al
20 efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal
21 por ser simples administradores internos; j) Todas las establecidas en la Ley de
22 Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los
23 bienes inmuebles o muebles de la compañía, k) Autorizar la transferencia,
24 enajenación y gravamen, de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la
25 Compañía y autorizar el endeudamiento de la compañía o garantías por un
26 monto mayor a Quinientos dólares de los Estados Unidos de América ya sea con
27 instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. CAPITULO
28 CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el

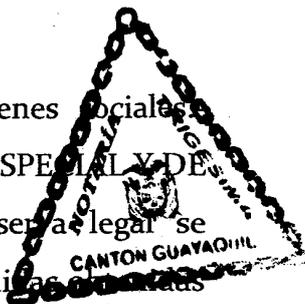


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un
2 periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-
3 ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía
4 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera
5 individual y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones
6 de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones
7 conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
8 General, Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás
9 atribuciones establecidas por el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO
10 PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la
11 representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, por
12 consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los
13 actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la
14 compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los
15 títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta
16 General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de
17 la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que
18 deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los
19 demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente
20 estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y
21 la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
22 QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL
23 INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta
24 General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona
25 extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo,
26 pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados
27 por la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL
28 INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.
2 CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE
3 LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La reserva legal se
4 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas
5 por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima
6 establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá crear fondos para
7 eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando
8 las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las
9 reservas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS
10 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta
11 y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio
12 económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la
13 formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas
14 por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los
15 accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO
16 SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.
17 Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de
18 Compañías, y los del presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE
19 LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General
20 nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General
21 de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO:
22 DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se
23 han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza. SEGUNDA.- El
24 capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo
25 a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; TERCERA.- Los accionistas
26 fundadores declaran que autorizan a la Abogada María Verónica Llaguno Lazo
27 para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que
28 convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.

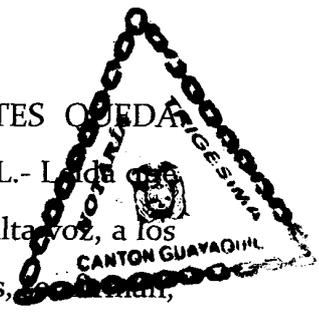


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
2 compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la
4 siguiente forma: UNO) El señor ROBERTO MARCOS GARCIA GALLARDO, de
5 nacionalidad ECUATORIANA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones
6 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
7 una de ella; DOS) El señor THOMAS FABRICIO ILLESCAS PESANTES de
8 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
9 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella.
10 CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas
11 fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las
12 acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS DÓLARES
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito
14 bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
15 Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento
16 habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar
17 el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en
18 cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo
19 de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
20 presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.
21 CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las
22 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente
23 Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza a la Abogada
24 MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO, para que solicite y obtenga la aprobación
25 de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción
26 en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por la Abogada María
27 Verónica Llaguno Lazo, con registro profesional del Colegio de Abogados del
28 Guayas número once mil setecientos sesenta y dos. HASTA AQUÍ LA MINUTA

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

1 QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA
2 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída
3 fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los
4 comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes,
5 ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual
6 DOY FE.-



7
8
9
10 **ROBERTO MARCOS GARCIA GALLARDO**

11 **C.C. 0906721469**

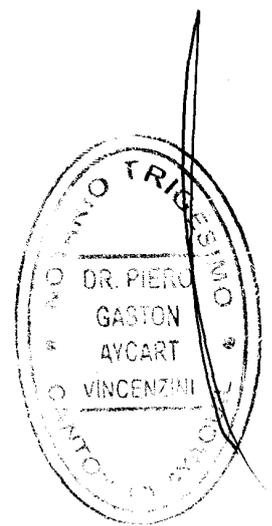
12 **C.V.096-0094**

13
14
15
16 **THOMAS FABRICIO ILLESCAS PESANTES**

17 **C.C.0916887946**

18 **C.V.048-0319**

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7337148
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: LLAGUNO LAZO MARIA VERONICA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2010 16:28:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7337145 BUMBAMSERVICES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

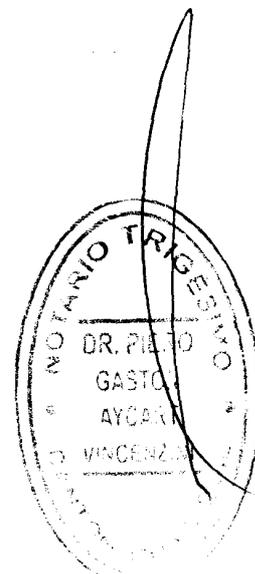
**1.- BUBAMSERVICES S.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011/01/03
 Mediante comprobante No.- 925328354, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO
 Con Cédula de Identidad: 914083381, consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BUBAMSERVICES S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo



los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROBERTO MARCOS GARCIA GALLARDO	906721469
2	THOMAS FABRICIO ILLESCAS PESANTES	916887946
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd

TOTAL \$ [REDACTED] usd

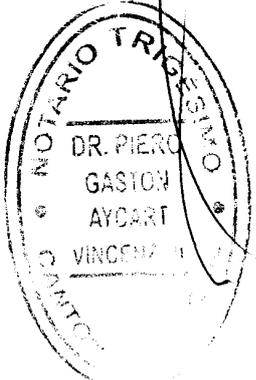
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atención**
 Ana Rangel
 Ejecutiva de Negocios
 Guayaquil, Ecuador
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091688794-6

ILLESCAS PESANTES THOMAS FABRICIO

GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
21 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 011-A 0192 04295 H

GUAYAS/GUAYACUIL
CARGO ZONIFICACION 1975



[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** V3344W4244

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROHOCUP

TOMAS ILLESCAS CHIRIBOGA

JUDITH AMERICA PESANTES LAINEZ

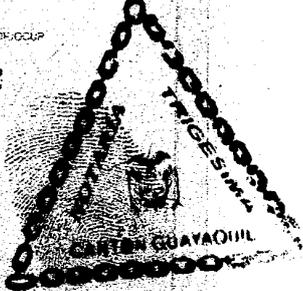
GUAYACUIL DE LA MADRE 14/10/2006

14/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1648322

Gys



[Handwritten Signature]

FEELGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 de mayo 2018

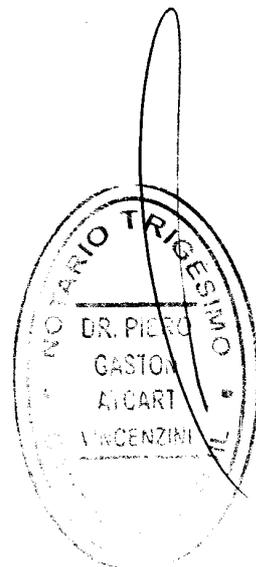
048-0319 0916887946

NÚMERO CÉDULA

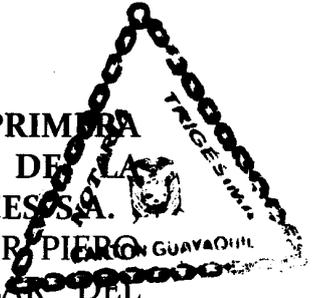
ILLESCAS PESANTES THOMAS FABRICIO

GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

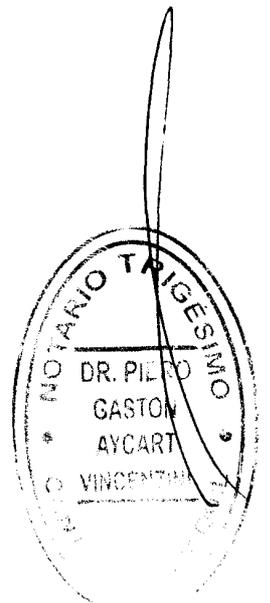
[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Esta conforme a su original y en fe ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BUBAMSERVICES S.A. que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

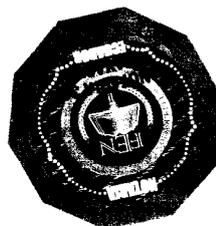


[Handwritten signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BUBAMSERVICES S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0000233** dictada el **ONCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **VEINTISEIS de Enero del 2011.**

Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 5.865
FECHA DE REPERTORIO: 28/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:06



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha dos de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000233, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el 11 de Enero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BUBAMSERVICES S.A.**, de fojas 11.294 a 11.316, Registro Mercantil número 2.121.

ORDEN: 5865



\$ 41.66 =
REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013059

Guayaquil, - 3 JUN 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUBAMSERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL